



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-720-4089-001-2023-00020-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA

Al Despacho del señor Juez para informar que en el presente proceso la apoderada judicial de la parte activa solicita el emplazamiento del demandado **ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA**. Provea

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, se observa que el extremo activo de la litis solicita el emplazamiento del ejecutado señor ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA en virtud que no ha sido posible notificarlo a la dirección anotada en la demanda, así mismo desconoce otra dirección física o electrónica.

Examinado el legajo, se detecta que en el citatorio para lograr la notificación personal del auto de mandamiento de pago, aportado por el extremo activo, la empresa de correo contratada certifica que fue devuelta con la anotación “REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR, de lo que se colige que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P se encuentra surtida

De otro lado, en relación a la constancia de notificación por aviso surtida al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la norma adjetiva., se advierte que fue devuelta por la empresa INTERRAPIDISIMO con la anotación: DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA.

En ese orden de ideas, este Despacho procederá a requerir a la apoderada judicial del extremo demandante para que aclare tal situación, pues no es dable que la empresa INTERRAPIDISIMO acuda a la dirección indicada en el acápite de notificación para lograr la notificación personal (art. 291 C. G. P.) al demandado y esta sea devuelta por cuanto la persona que atendió al funcionario se negó a firmar, y su vez, la misma empresa de correo al efectuar el acto de notificación por aviso (art. 292 del C. G. P.) certifique que fue devuelta por dirección errada y/o incompleta.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

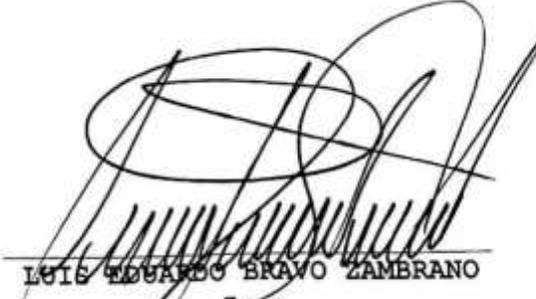
1.- REQUERIR al apoderado judicial del extremo activo para que aclare la notificación personal (artículo 291 del C. G. P.) y por aviso (artículo 292 Ibidem) surtidas al demandado ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA, de conformidad a los motivos esgrimidos en la parte considerativa de este proveído



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 29 DE ABRIL DE 2024

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
029 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 30 DE ABRIL DE 2024

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE